

tización calificada las acciones al portador números 1 al 27.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que acompaña a la solicitud, los indicados títulos-valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1987, de 30 de junio, y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los períodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones al portador anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada.

Madrid, 8 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

19965 *ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Forjas Alavesas, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de Ferroaleaciones y otras Materias Primas, y la exportación de Barras de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas Alavesas, S. A.», solicitando modificación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de Ferroaleaciones y otras materias primas, y la exportación de Barras de Acero, autorizado por Orden ministerial de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Forjas Alavesas, S. A.», con domicilio en Portal de Gamarra, número 22, Vitoria (Alava) y NIF A-01-001833, en el sentido de que deberá incluirse la siguiente mercancía de importación, exclusivamente en régimen de Admisión Temporal:

14) Palanquilla de acero de fácil mecanización al S. Pb. P. de calidad SULFOR (equivalente a SAE-12 LI-4 ó AFSOR-5.300 Pb ó a DIN-9-S Mn. Pb. 28) con la siguiente composición centesimal: C menos de 0,15 por 100; Mn 0,85/1,60 por 100; Si, menos de 0,08 por 100; P 0,04/0,11; S 0,24/0,40; Pb 0,15/0,35 por 100; Cr menos de 0,15 por 100, Ni menos de 0,17 por 100; Mo menos de 0,06 por 100 y Cu menos de 0,22 por 100; Dimensión de 120 a 140 milímetros de lado, P. E. 73.71.55.

2.º Esta mercancía será importada única y exclusivamente para transformación y consiguiente exportación del producto que figura con el número III, 1.1: «Barras de acero al S. Pb. P. de fácil mecanización, quedando las mercancías de importación señaladas para el citado producto de exportación III, 1.1 en la Orden Ministerial de 30 de julio de 1981, sin efecto.

3.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal y por cada 100 kilogramos del producto III, 1.1 se deberán importar 106,80 kilogramos de las nuevas mercancías de importación de la p. e. 73.71.55.

b) Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas el del 8,37 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabado, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

4.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden Ministerial de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1981) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D. El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19966

RESOLUCION de 16 de julio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las ocho series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO DE «VACACIONES»

1 premio de 100.000.000 de pesetas para el billete número 56538

Consignado a Elche.

2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 56537 y 56539.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 56501 al 56600, ambos inclusive (excepto el 56538).

799 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 38

7.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 8

1 premio de 50.000.000 de pesetas para el billete número 42292

Consignado a Manacor.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 42291 y 42293.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 42201 al 42300, ambos inclusive (excepto el 42292).

1 premio de 25.000.000 de pesetas para el billete número 28176

Consignado a Algeciras, Baena, Almansa, Sabadell e invendido.

2 aproximaciones de 705.000 pesetas cada una para los billetes números 28175 y 28177.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 28101 al 28200, ambos inclusive (excepto el 28176).

1.840 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

018	383	564	859
036	387	610	860
048	435	635	891
128	466	667	900
193	469	718	930
386	559	739	—

Esta lista comprende 10.944 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las ocho series, 87.552 premios, por un importe de 4.480.000.000 de pesetas.

Madrid, 16 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

19967

RESOLUCION de 16 de julio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 23 de julio de 1983.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de julio de 1983, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1 su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

19968 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de julio de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	145,44	150,60
Billete pequeño (2)	143,99	150,90
1 dólar canadiense	117,32	122,31
1 franco francés	18,63	19,33
1 libra esterlina	221,52	229,83
1 libra irlandesa (4)	177,30	183,94
1 franco suizo	68,50	71,07
100 francos belgas	279,22	289,69
1 marco alemán	56,07	58,17
100 liras italianas (3)	9,51	10,46
1 florin holandés	50,14	52,02
1 corona sueca (4)	18,79	19,59
1 corona danesa	15,56	16,21
1 corona noruega	19,73	20,57
1 marco finlandés (4)	25,87	26,87
100 chelines austriacos	793,52	827,24
100 escudos portugueses (5)	117,48	122,47
100 yens japoneses	60,32	62,19
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	18,73	19,51
100 francos CFA	37,53	38,69
1 cruceiro	0,13	0,14
1 bolívar	12,41	12,79
1 peso mejicano	0,76	0,78
1 rial árabe saudita	42,05	43,35
1 dinar kuwaití	479,12	493,94

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 18 de julio de 1983.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19969 RESOLUCION de 6 de julio de 1983, de la Dirección Provincial de Gádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se mencionan.

La Dirección General de Carreteras ha resuelto, con fecha 19 de abril de 1983, la inclusión en el programa de expropiación, vigente el proyecto 3-CA-337, «Acondicionamiento de la carretera CA 233, ramal de la N 340 de La Línea. Tramo: Puerto del Higuerón», proyecto declarado de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, en orden a la ocupación de bienes y derechos necesarios para su ejecución, al estar contemplado en el Real Decreto 298/1902, de 12 de febrero, entendiéndose, asimismo, implícita la declaración de utilidad pública para dichas obras.